

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 86 Ordinaria de 8 de noviembre de 2019

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 363/2019 (GOC-2019-998-O86)

**DE LOS PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE LAS EMPRESAS
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUE FUNCIONAN COMO INTERFACE EN-
TRE LAS UNIVERSIDADES Y ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN CON LAS ENTIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS
MINISTERIOS**

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN 286/2019 (GOC-2019-999-O86)

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN 287/2019 (GOC-2019-1000-O86)

**REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Ministerio de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN 434/2019 (GOC-2019-1001-O86)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 86

Página 1923

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2019-998-086

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMUDEZ, Presidente de los consejos de Estado y de Ministros.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 21 establece que el Estado promueve el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social; implementa formas de organización, financiamiento y gestión de la actividad científica; propicia la introducción sistemática y acelerada de sus resultados en los procesos productivos y de servicios, mediante el marco institucional y regulatorio correspondiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 323 “De las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 31 de julio de 2014, establece las disposiciones para la organización y funcionamiento de las entidades de ciencia, tecnología e innovación y asegura una gestión más integral, económicamente sostenible, estable y permanente de estas; asimismo define que las entidades de ciencia, tecnología e innovación tienen como actividad fundamental la investigación científica, la innovación, los servicios científicos y tecnológicos, así como las producciones especializadas con valor agregado.

POR CUANTO: Dada la necesidad de crear nuevas formas organizativas que incentiven la aplicación de los resultados de la ciencia, la tecnología y la innovación, en aras de garantizar el desarrollo sostenible de los sectores productivos y de servicios del país y ante las limitaciones existentes para emplear el financiamiento en proyectos y la remuneración de participantes en las universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación, resulta pertinente regular lo relativo a los parques científicos y tecnológicos, así como a las empresas de Ciencia y Tecnología que funcionan como interface.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de la atribución que le está conferido por el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO No. 363

DE LOS PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE LAS EMPRESAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUE FUNCIONAN COMO INTERFACE ENTRE LAS UNIVERSIDADES Y ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CON LAS ENTIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular lo relativo a los parques científicos y tecnológicos y a las empresas de Ciencia y Tecnología, que funcionan como interface entre las universidades y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las entidades productivas y de servicios.

Artículo 2. Este Decreto resulta aplicable a las personas naturales y jurídicas que se vinculan a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, en correspondencia con su esfera de actuación.

CAPÍTULO II

DE LOS PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

SECCIÓN PRIMERA

Definición, objetivos y organización

Artículo 3. Los parques científicos y tecnológicos, en lo adelante Parque, se definen como la organización gestionada por profesionales especializados, cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de saber instaladas en el Parque o asociadas a él; estimula y gestiona el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados; impulsa la creación y el crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación y de generación centrífuga; y proporciona otros servicios de valor añadido, así como espacio e instalaciones de gran calidad.

Artículo 4. El Parque se crea con los objetivos siguientes:

- a) Promover la constitución de empresas especializadas a partir de los nuevos conocimientos, modelos de negocios y capacidades para crear empresas innovadoras, proporcionando condiciones adecuadas para la investigación, el desarrollo I+D, la innovación, la transferencia de tecnología y los servicios científicos y tecnológicos de alto valor agregado;
- b) coordinar de manera expedita la transformación de los proyectos de innovación exitosos, en entidades de base tecnológica y la afiliación de estas al Parque;
- c) fomentar la incubación de empresas;

- d) estimular y gestionar el flujo de conocimiento y tecnología entre diferentes actores sociales;
- e) desarrollar en el espacio físico del Parque empresas de nueva creación, especialmente las de base tecnológica, a las que se les proporciona un entorno intelectual que incremente su capacidad de supervivencia;
- f) brindar servicios de alto valor añadido, intensivos en conocimiento e instalaciones especializadas;
- g) fomentar la inversión nacional y atraer la inversión extranjera directa para la introducción de tecnologías de avanzada;
- h) contribuir a la creación de una cultura empresarial nueva e innovadora;
- i) crear entornos de calidad para el desarrollo de una actividad económico-industrial de alta generación, de valor añadido, con elevado capital humano;
- j) asegurar mediante la utilización adecuada de la Propiedad Intelectual, la protección de los bienes, servicios y tecnologías que se desarrollan en el Parque;
- k) utilizar de manera intensiva las nuevas tecnologías, promocionarlas y difundirlas;
- l) actuar como multiplicadores de recursos humanos, económicos y financieros en todos los actores de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación; y
- m) gestionar la ejecución de proyectos de servicios científicos y técnicos, demandados por el Gobierno, empresas y otras instituciones, utilizando el potencial de las entidades productivas y de servicios, las empresas, instituciones de conocimiento, universidades, entre otras, a partir de contratos firmados entre las partes.

Artículo 5. El Parque funciona como sociedad mercantil y adopta la forma de Sociedad Anónima; es rectorado metodológicamente por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; y patrocinado por el órgano, organismo, organización superior de dirección empresarial o la entidad nacional que más se relacione con la actividad que desarrolle.

Artículo 6. Los patrocinadores deben ofrecer el apoyo institucional adecuado y cuidar que la gestión del Parque cumpla con los objetivos para los cuales fue creado; identificar oportunidades de negocios; promover alianzas de cooperación con empresas, universidades y entidades de investigación, desarrollo e innovación que prestigien el Parque; así como monitorear el crecimiento y la competitividad de las empresas instaladas a partir de las facilidades que brinda el Parque.

Artículo 7.1. El Parque decide y aprueba las instituciones empresariales y de conocimiento que se afilien o incuben en este, según la inserción en el mercado y la factibilidad económico-financiera y técnica de los proyectos.

2. La creación de las nuevas empresas, a partir de las incubadas, debe ser de forma expedita, de acuerdo con las formalidades que la ley prescriba y a través del organismo competente.

Artículo 8. Las empresas incubadas en el Parque tienen el mismo tratamiento que este.

SECCIÓN SEGUNDA

Del funcionamiento

Artículo 9. El Parque dispone de las áreas, que constituyen elementos básicos para su funcionamiento, siguientes:

- a) Las áreas de Innovación que son lugares diseñados para promover negocios intensivos en conocimiento e inversiones, en los que se desarrollan y combinan un conjunto de activos en materia de potencial humano, infraestructura e instituciones; y
- b) las Incubadoras de Empresas que operan con resultados de proyectos de innovación con potencial para introducirse en el mercado como negocio innovador, a partir de un nuevo conocimiento obtenido por un área de I+D de una empresa, por un centro de investigación o universidad; y utilizan el espacio físico, así como el conjunto de servicios básicos del Parque con el fin de acceder a la logística necesaria para llevar a cabo la innovación.

Artículo 10.1. La afiliación de entidades al Parque se sustenta a partir de los proyectos presentados a su convocatoria, cuya selección toma en consideración la capacidad del equipo del proyecto, así como las factibilidades económico-financiera, técnica y de inserción en el mercado.

2. En la selección de las empresas se tiene en cuenta su idoneidad para insertarse en el Parque y se consideran factores tales como:

- a) La cartera de actividades de ciencia, tecnología e innovación que se prevé realizar;
- b) capacidad de relación con las entidades generadoras de conocimiento, universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación;
- c) grado de integración que su actividad puede alcanzar en el ámbito del Parque;
- d) capacidad de desarrollar, aplicar y difundir nuevas tecnologías;
- e) contribución potencial a la transferencia de tecnología por medio de bienes o servicios avanzados;
- f) nivel tecnológico de sus producciones;
- g) capacidad de atraer a otras empresas de alta tecnología;
- h) potencial de crecimiento de la empresa;
- i) potencial científico y tecnológico y calificación del personal;
- j) contribución a potenciar la imagen del Parque como núcleo de tecnología avanzada; y
- k) viabilidad tecnológica, económica y financiera.

Artículo 11. Las empresas se instalan en el Parque de acuerdo con sus especificaciones y atendiendo, en lo fundamental, a las etapas siguientes:

- a) La primera etapa comprende la instalación e ingeniería del proceso tecnológico, asimilación de transferencia de tecnología, elaboración de sistemas integrales de calidad, propiedad intelectual y diseño industrial, sistemas de costo y política de precios, estudios de mercado, elaboración de normativas para la regulación de las relaciones entre las entidades participantes y el entrenamiento del personal;

- b) la segunda etapa se identifica con la producción en escala experimental de las líneas productivas, comprobación del funcionamiento de la tecnología básica y la periférica, y la prueba de todos los sistemas de la producción; y
- c) la tercera etapa considera la estabilización de la producción en escala masiva y la comercialización nacional e internacional de sus bienes, servicios y tecnología.

Artículo 12. En el análisis de la viabilidad y del impacto económico del Parque se consideran los aspectos siguientes:

- a) El componente tecnológico del Parque en términos de la transferencia tecnológica desde las universidades, centros de investigación o empresas con las que se relaciona el Parque o cercanas a la empresa que transfiere;
- b) los flujos de cooperación tecnológica tanto dentro como fuera del Parque, entre las empresas instaladas en él y fuera de este;
- c) la creación de empresas de base tecnológica; y
- d) la contribución a la innovación a partir del desarrollo y transferencia tecnológica a las empresas y su aplicación en innovaciones de bienes y servicios, y en los procesos productivos que se inserten en el mercado nacional e internacional.

SECCIÓN TERCERA

Del financiamiento y el régimen fiscal

Artículo 13. El financiamiento y el régimen fiscal del Parque operan bajo los principios siguientes:

- a) El capital social lo aportan los accionistas;
- b) emplean un esquema cerrado de financiamiento en divisas que les permita disponer de una parte de los ingresos por exportaciones en moneda extranjera que se generen desde el exterior, en la magnitud que asegure la sostenibilidad de su actividad;
- c) tienen régimen especial de tributación que favorece e incentiva los proyectos de investigación en los primeros cinco (5) años de funcionamiento; y
- d) se eximen del pago de aranceles por concepto de importación de partes, piezas y equipamiento en los primeros cinco (5) años de funcionamiento.

SECCIÓN CUARTA

De la inscripción del Parque

Artículo 14. El Parque se inscribe en los registros correspondientes para adquirir personalidad jurídica y realizar las actividades de investigación científica, innovación, servicios científicos y tecnológicos, así como las producciones especializadas con valor agregado que tienen aprobadas.

CAPÍTULO III

DE LAS EMPRESAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUE FUNCIONAN COMO INTERFACE ENTRE LAS UNIVERSIDADES Y ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CON LAS ENTIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

Definición

Artículo 16. Las empresas de Ciencia y Tecnología, en lo adelante Empresas, que funcionan como interface entre las universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación con las entidades productivas y de servicios, sin interferir en la misión de

la universidad, tienen como objeto social la gestión de proyectos de investigación, desarrollo e innovación comercializables; la transferencia de tecnología, la realización de consultorías y asesorías asociadas a los proyectos y comercialización de otros intangibles, con la participación de profesores, investigadores, estudiantes y especialistas de diferentes instituciones, logrando ser sostenible.

SECCIÓN SEGUNDA

De los principios

Artículo 17. Estas Empresas funcionan bajo los principios siguientes:

- a) Emplean un esquema cerrado de financiamiento en divisas que les permita disponer de una parte de los ingresos por exportaciones en moneda libremente convertible que se generen desde el exterior, en la magnitud que asegure la sostenibilidad de su actividad;
- b) tienen régimen especial de tributación que favorece e incentiva los proyectos de innovación en los primeros cinco (5) años de funcionamiento; y
- c) se eximen del pago de aranceles por concepto de importación de partes, piezas y equipamiento en los primeros cinco (5) años de funcionamiento.

SECCIÓN TERCERA

De las funciones

Artículo 18. Estas Empresas tienen las funciones específicas siguientes:

- a) Gestionar proyectos demandados por el sector empresarial y de servicios que aseguren cubrir los gastos para la ejecución de la investigación, desarrollo e innovación en universidades y entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, el pago de servicios, patentes, registros, insumos, entre otras necesidades, incluido el sostenimiento y desarrollo de la infraestructura asociada a la ejecución de los proyectos;
- b) destinar fondos para el desarrollo, fomento y nuevos proyectos que sean financiados por las utilidades obtenidas, fondos nominalizados y otras fuentes captadas;
- c) captar y emplear fondos financieros mixtos del Gobierno, empresas, asociaciones y otras, nacionales e internacionales; y
- d) utilizar el por ciento de las utilidades que se determine para las inversiones, según los procedimientos establecidos.

SECCIÓN CUARTA

De las facultades

Artículo 19. Para estas Empresas se establecen como facultades las siguientes:

- a) Remunerar a los participantes en los proyectos de investigación, desarrollo e innovación, en adición a otros ingresos que puedan recibir estos;
- b) ejercer el comercio exterior; y
- c) utilizar esquemas de redistribución de fondos para proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

CAPÍTULO IV
DE LA REMUNERACIÓN Y LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO
EN PROGRAMAS
Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN QUE SE
DESARROLLEN EN LOS PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y
EMPRESAS DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA
SECCIÓN PRIMERA
De la remuneración

Artículo 20.1. La remuneración por la participación en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene como propósitos fundamentales incentivar:

- a) La participación en los programas y proyectos dirigidos a dar respuesta a las prioridades identificadas en los diferentes niveles;
- b) la eficiencia en la ejecución de los programas y proyectos que incluye la optimización de los plazos de obtención, el uso racional de los recursos y el aumento de la calidad de los resultados, teniendo en cuenta nuevos métodos de gestión, organización y control de los programas y proyectos;
- c) el reconocimiento al aporte del conocimiento en la obtención del resultado, el incremento de la productividad científica y la visibilidad; y
- d) la introducción y generalización de los resultados, promoviendo las cadenas de conocimientos, productivas y de valores, que permitan elevar los impactos científicos, tecnológicos, económicos, medioambientales, sociales e institucionales de estos.

2. Las especificidades para la aplicación de esta remuneración se regulan en disposición complementaria.

SECCIÓN SEGUNDA

De las fuentes de financiamiento

Artículo 21. Las fuentes de financiamiento para la remuneración por la participación en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación son:

- a) El presupuesto del proyecto;
- b) el cobro de un por ciento de los beneficios económicos generados por la introducción o generalización del resultado; y
- c) las regalías.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el responsable de dirigir la implementación de las acciones y medidas para la creación de los parques científicos y tecnológicos y de las empresas de Ciencia y Tecnología, así como de evaluar sus resultados con los patrocinadores de la actividad del Parque y otros que se determinen.

SEGUNDA: Implementar lo dispuesto en el presente Decreto de manera experimental en las universidades que tienen las condiciones más avanzadas para ello.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de conjunto con los organismos implicados, realizan durante un período de tres (3) años el seguimiento de lo que por el presente Decreto se dispone, con el fin de evaluar y aplicar mejores prácticas a partir de indicadores que contribuyan a la creación de nuevos parques científicos y tecnológicos y empresas de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA: Los ministros de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y de Finanzas y Precios quedan encargados de dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

TERCERA: El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 6 días del mes de septiembre de 2019.

Miguel Díaz-Canel Bermúdez

Presidente de los Consejos
de Estado y de Ministros

MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE**

GOC-2019-999-O86

RESOLUCIÓN 286/2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley 323 “De las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 31 de julio de 2014 establece en su Disposición Final Tercera que el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente queda encargado de dictar las disposiciones referidas a la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

POR CUANTO: El Decreto 363 de 6 de septiembre de 2019 “De los Parques Científicos y Tecnológicos y de las Empresas de Ciencia y Tecnología que funcionan como Interface entre las Universidades y Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación con las Entidades Productivas y de Servicios”, establece en el Artículo 14, que los referidos parques se inscriben en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación

POR CUANTO: Mediante la Resolución 164, de 13 de agosto de 2014, de quien resuelve, fue aprobado el Reglamento para la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, el que resulta conveniente derogar dada la necesidad de incluir a los nuevos sujetos inscribibles.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso e) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Registro Nacional de Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante Registro, tiene los objetivos siguientes:

- a) Inscribir las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo entidades;
- b) oficializar los procesos de creación, fusión, escisión, traspaso, y extinción de estas entidades; y
- c) disponer de información actualizada de forma permanente sobre estas entidades.

Artículo 2. Las entidades tienen que estar inscritas en el Registro para la realización de las actividades de investigación científica, la innovación, los servicios científicos y tecnológicos y las producciones especializadas de alto valor agregado que tienen aprobadas.

Artículo 3. Se inscriben en este Registro las entidades siguientes:

- a) Centros de Investigación;
- b) Centros de Servicios Científicos y Tecnológicos;
- c) Unidades de Desarrollo e Innovación;
- d) Parques Científicos y Tecnológicos;
- e) Empresas de Alta Tecnología;
- f) Empresas de interface; y
- g) otras que se consideren.

Artículo 4. El Registro consta de los libros de inscripción siguientes:

- a) De Centros de Investigación;
- b) de Centros de Servicios Científicos y Tecnológicos;
- c) de Unidades de Desarrollo e Innovación;
- d) de Parques Científicos y Tecnológicos;
- e) de Empresas de Alta Tecnología;
- f) de Empresas de Interface; y
- g) otros que se determinen.

Artículo 5.1. En los libros del Registro se inscriben los datos siguientes:

- a) Nombre de la entidad y código de registro estatal de empresas y unidades presupuestadas, en forma abreviada REEUP, en caso de poseerlo;
- b) código de registro;
- c) fecha de entrada de la solicitud; y
- d) fecha de inscripción.

2. Para los parques científicos y tecnológicos se precisa, además de lo anterior, la localidad donde se encuentra instalado y el órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial o entidad nacional que patrocina su actividad.

Artículo 6. Se crea una base de datos que contiene adicionalmente la información que se relaciona en los anexos I, II, III y IV de esta Resolución, de obligatorio cumplimiento por las entidades para el ingreso al Registro y la actualización de sus datos una vez al año.

Artículo 7. En el formato impreso y en la base de datos del Registro, se habilita una columna para evidenciar las observaciones y modificaciones al estatus de la entidad u otros, incluida la salida del Registro en caso de que proceda.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR

Artículo 8. La Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente tiene a su cargo la organización, actualización y custodia de los libros del Registro en su formato papel y digital.

Artículo 9. El Director de Ciencia, Tecnología e Innovación designa el Registrador, quien posee las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Recibir la solicitud de inscripción en el Registro y los documentos que la avalan;
- b) coordinar el proceso de evaluación de las solicitudes de inscripción con la Comisión de Evaluación;
- c) participar en la evaluación y calificación de la solicitud de inscripción en el Registro y solicitar información adicional cuando proceda;
- d) emitir el dictamen oficial resultante de la evaluación y tramitarlo para su aprobación;
- e) compilar la información de las entidades;
- f) emitir certificaciones y notas informativas que correspondan según los datos contenidos en el Registro, a instancia de la parte interesada o a solicitud de la autoridad competente; y
- g) custodiar y conservar los libros, documentos y expedientes que obren en el Registro.

CAPÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES AL REGISTRO

Artículo 10.1. La solicitud de inscripción o modificación de la condición de la entidad en el Registro, se presenta al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial o administraciones locales a la que se subordina la entidad; incluye sus filiales, estaciones, laboratorios u otras unidades en caso de que estén concebidas en su estructura institucional.

2. Las empresas de Alta Tecnología, parques científicos y tecnológicos y las empresas de Interface, se inscriben en el Registro a partir de la solicitud al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del jefe del organismo de la Administración Central del Estado, organización superior de dirección empresarial y administración local, que lo patrocina o atiende, según corresponda, o el Presidente de la Junta de Accionistas.

3. En los anexos I, II III y IV de la presente Resolución se establece la información requerida para la solicitud de inscripción en el Registro, modificación de la condición de la entidad o de la actualización de sus datos, una vez al año, según las entidades relacionadas en el Artículo 3.

Artículo 11. Las solicitudes de inscripción o modificación de la condición de la entidad que se reciben en el Registro se evalúan y dictaminan por la Comisión de Evaluación creada al efecto por quien resuelve.

Artículo 12.1 El dictamen al que arribe la Comisión de Evaluación se aprueba, oído el parecer del Director General, por el Director de Ciencia, Tecnología e Innovación quien lo envía a la Dirección Jurídica de este Ministerio, para elaborar la propuesta de Resolución que avala la inscripción de la entidad en el Registro.

2. La Resolución que aprueba la inscripción en el Registro, se notifica por el Director de Ciencia, Tecnología e Innovación al solicitante y al Registrador, quien procede con el acto de Registro conservando copia del documento original.

Artículo 13.1 En el caso de las entidades que optan por ser reconocidas como empresas de Alta Tecnología, el dictamen al que arribe la Comisión de Evaluación, se remite a la aprobación del Consejo de Ministros, dentro del término de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud, mediante el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Artículo 14.1. El organismo de la Administración Central del Estado, la entidad nacional, la organización superior de dirección empresarial, la administración local a la que se subordina la entidad, según corresponda, incluyendo sus filiales, estaciones, laboratorios u otras unidades, o la Junta de Accionistas, solicita renovar, cada cinco (5) años, su condición como Entidad de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. El organismo de la Administración Central del Estado u organización superior de dirección empresarial o la Junta de Accionistas, según corresponda, solicita la renovación cada tres (3) años, de la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

CAPÍTULO IV

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 15. Al jefe del organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, administración local, que se le deniegue la solicitud de inscripción en el Registro, puede establecer reclamación ante el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión adoptada.

Artículo 16. El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a tales efectos, constituye una Comisión de Reclamaciones, cuyos integrantes no pueden pertenecer a la Comisión de Evaluación.

Artículo 17.1. La Comisión de Reclamaciones, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibe la reclamación, presenta su dictamen al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, quien en quince (15) días hábiles siguientes, dicta la Resolución contentiva de su decisión, la que se notifica al reclamante en el término de los diez (10) días hábiles posteriores.

2. Contra la decisión de la Comisión de Reclamaciones, no cabe otro recurso en vía administrativa, solo queda abierta la vía judicial.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE LAS ENTIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 18. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a través de su estructura de dirección para la actividad de ciencia, tecnología e innovación, coordina la realización del control integral anual a las entidades que están registradas para evaluar el cumplimiento de los principios, requisitos e indicadores que correspondan, según la clasificación que se le haya otorgado.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, de conjunto con el de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, adecuan el presente Reglamento a sus condiciones y exigencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 164, de 13 de agosto de 2014, de quien resuelve.

SEGUNDA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra

ANEXO I

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DE SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y UNIDADES DE DESARROLLO E INNOVACIÓN

1. Datos generales:

a) Información general sobre la entidad (denominación, domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos (URL por su sigla en inglés), en caso de tenerla.

- b) Nombre y apellidos del jefe de la entidad.
 - 2. Categoría de entidad de ciencia, tecnología e innovación a la que se aspira.
 - 3. Objeto social o misión que se propone, según proceda. Esta información incluye la relativa a las filiales, estaciones, laboratorios y otros subordinados a la entidad principal.
 - 4. Resolución de creación.
 - 5. Organigrama de la entidad. Resumen de los procesos principales que se ejecutan en la misma.
 - 6. Forma de operación financiera.
 - 7. Estructura y composición de sus recursos humanos.
- a) Total de trabajadores y porcentaje de los que están vinculados a la actividad fundamental y de ellos:
 - 1. Total de especialistas, másteres y doctores en Ciencias.
 - 2. Investigadores según categorías científicas.
 - 3. Profesores según categorías docentes.
 - 4. Reserva científica.
 - 5. Tecnólogos categorizados.
- b) Composición etaria.
- c) Composición por género.
 - 8. Capacidades técnico-productivas para la realización de escalados y producciones especializadas, en caso que proceda.
 - 9. Existencia y funcionamiento del Consejo Científico según la regulación establecida.
 - 10. Participación en programas y proyectos.
 - 11. Principales resultados introducidos en los últimos tres años.
 - 12. Impacto de los resultados alcanzados en los últimos tres años, en las dimensiones económicas, sociales, ambientales y científicas y tecnológicas.
 - 13. Publicaciones en revistas científicas y tecnológicas con factor de impacto por investigador por año.
 - 14. Patentes, modelos industriales, marcas y derechos de autor obtenidos por la entidad en los últimos tres (3) años.
 - 15. Premios y reconocimientos de carácter nacional e internacional obtenidos por la institución en los últimos tres (3) años.

ANEXO II

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

- 1. Denominación del Parque Científico y Tecnológico.
- 2. Domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos (URL por su sigla en inglés), en caso de tenerla.
- 3. Nombre y apellidos del Director del Parque Científico y Tecnológico.
- 4. Estatutos del Parque Científico y Tecnológico.
- 5. Forma de Administración.

6. Organización estructural y flujo tecnológico del Parque Científico y Tecnológico.
7. Ámbito de mercado al que tributa (nacional, regional, internacional).
8. Estructura y composición de sus recursos humanos:
 - a) Total de trabajadores, de ellos los destinados a los principales procesos;
 - b) cantidad de doctores y másteres en ciencias;
 - c) cantidad de investigadores y profesores categorizados; y
 - d) cantidad de tecnólogos categorizados y estudiantes.
9. De las empresas instaladas en el parque o asociadas a este:
 - a) Potencial de crecimiento de la empresa;
 - b) grado de integración de su actividad en el ámbito del Parque Científico y Tecnológico;
 - c) capacidad de relación con la Universidad, centros de investigación, empresas, gobiernos locales u otros actores de su entorno;
 - d) capacidad de desarrollar, aplicar y difundir nuevas tecnologías;
 - e) capacidad de generar productos o servicios de valor agregado que responden a prioridades del desarrollo nacional o pueden insertarse en mercados internacionales;
 - f) nivel tecnológico de sus productos;
 - g) capacidad de atraer a otras empresas de base tecnológica;
 - h) cualificación del personal. Capacidad de atracción y retención de trabajadores de la actividad científica y tecnológica;
 - i) viabilidad técnica y económica; y
 - j) contribución a potenciar la imagen del Parque como núcleo de tecnología avanzada y dinamizador de la innovación.
10. Bienes y servicios generados por el Parque y su impacto en la economía y la sociedad.
11. Inversión propiciada.
12. Cantidad y calidad de empleo creado.
13. Patentes, modelos industriales, marcas y derechos de autor generados por el Parque.
14. Reconocimientos nacionales e internacionales obtenidos.
15. Órgano, organismo, organización y entidad nacional patrocinador.

ANEXO III

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS EMPRESAS DE ALTA TECNOLOGÍA

- a) Denominación de la entidad;
- b) domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos (URL por su sigla en inglés) en caso de tenerla;
- c) nombre y apellidos del Director de la Empresa;
- d) objeto social o misión;
- e) reconocimiento en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, si procede;
- f) organización estructural y flujo tecnológico de la Empresa;

- g) estructura y composición de sus recursos humanos: Total de trabajadores, de ellos los destinados a los principales procesos, total de doctores y másteres en ciencias, investigadores y profesores con categorías científicas, tecnólogos categorizados y estudiantes que se vinculan a los proyectos que desarrolla la empresa; y
- h) los documentos que acrediten los indicadores siguientes:
 - 1. Ventas netas a partir de las exportaciones de bienes y servicios de alto valor agregado e ingresos por intangibles;
 - 2. Relación del total de importaciones y las exportaciones realizadas en un año;
 - 3. productividad del trabajo con relación al promedio de trabajadores;
 - 4. ingresos que destina a la investigación científica y tecnológica, la innovación y a garantizar altos estándares de calidad;
 - 5. certificación de sus estados financieros;
 - 6. bienes y servicios intensivos en conocimiento que comercializa la empresa e impactos alcanzados;
 - 7. patentes, modelos industriales, marcas y derechos de autor;
 - 8. certificaciones que avalan la calidad de los bienes, servicios o tecnologías que posee;
 - 9. proyección de crecimiento de la empresa;
 - 10. capacidad de integración de su actividad con otros sectores o ramas de la economía. Relación con Universidades y centros de investigación nacionales o internacionales;
 - 11. capacidad para dinamizar la innovación y generar nuevos productos, servicios, desarrollar tecnologías y procesos de alto valor agregado para el mercado nacional o internacional;
 - 12. capacidad de asociarse con otras empresas de base tecnológica nacional y extranjera;
 - 13. capacidad para asimilar y emplear conocimientos procedentes de fuentes externas; y
 - 14. reconocimientos nacionales e internacionales.

ANEXO IV

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS EMPRESAS DE INTERFACE

- 1. Denominación.
- 2. Domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos (URL por su sigla en inglés), en caso de tenerla.
- 3. Nombre y apellidos del Director de la Empresa de Interface.
- 4. Objeto social.
- 5. Forma de Administración.
- 6. Organización estructural y flujo tecnológico de la Empresa de Interface.
- 7. Ámbito de mercado al que tributa (nacional, regional, internacional).
- 8. Estructura y composición de sus recursos humanos:
 - a) Total de trabajadores, de ellos los destinados a los principales procesos;
 - b) cantidad de doctores y másteres en Ciencias;
 - c) cantidad de investigadores y profesores con categorías científicas; y
 - d) cantidad de tecnólogos categorizados y estudiantes.

GOC-2019-1000-O86**RESOLUCIÓN 287/2019**

POR CUANTO: El Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación como componente del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del país, constituye la forma organizativa para la planificación, financiamiento, ejecución, evaluación y control de las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones 15, de 27 de enero de 2010 y 44, de 27 de febrero de 2012, ambas del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, fueron aprobados los reglamentos para el otorgamiento del pago adicional por la participación en programas y proyectos, y para el proceso de elaboración, aprobación, planificación, ejecución y control de estos.

POR CUANTO: Acorde a la necesidad de alcanzar mayor efectividad del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en correspondencia con los objetivos científicos y tecnológicos, socioeconómicos y medioambientales, las actuales formas de financiamiento y su disponibilidad para estos objetivos, resulta conveniente actualizar el proceso de planificación, elaboración, aprobación, financiamiento y control del Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y en consecuencia derogar las precitadas resoluciones 15 y 44.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me han sido conferida en el inciso d) del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****CAPÍTULO I****DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto normar el proceso de organización, planificación, elaboración, aprobación, financiamiento, ejecución, evaluación y control del Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación a todos los niveles.

Artículo 2. Este Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación.

CAPÍTULO II**DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Artículo 3. La organización del Sistema de Programas y Proyectos está bajo la dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el que participan, de acuerdo con sus funciones, las figuras siguientes:

- a) Organismo o entidad que aprueba el programa;
- b) organismo o entidad que dirige el programa;
- c) organismo o entidad que gestiona el programa;

- d) equipo de dirección del programa;
- e) entidad ejecutora principal y las participantes del proyecto;
- f) jefe de proyecto y el equipo de investigación;
- g) clientes, beneficiarios y usuarios de los resultados; y
- h) entidades financieras y suministradoras.

Artículo 4.1. El organismo o entidad que aprueba el programa es el máximo nivel de dirección; tiene como funciones evaluar y dictaminar las propuestas de programas, así como realizar el seguimiento y control de estos y del empleo de los recursos asignados.

2. Identificadas las prioridades y definida la necesidad de crear un programa, el organismo o entidad que lo aprueba, designa el organismo o entidad que lo dirige con el encargo de diseñar la propuesta del programa.

Artículo 5. El organismo o entidad que dirige el programa es el nivel medio de dirección para un determinado tipo de programa; tiene como funciones dirigir los procesos de elaboración y presentación de las propuestas de programas, organizar las convocatorias, evaluar y aprobar la carpeta de proyectos, así como designar el organismo o entidad que gestiona el programa y su equipo de dirección.

Artículo 6. El organismo o entidad que gestiona el programa tiene como funciones el diseño, la planificación y ejecución de este.

Artículo 7.1. Para el diseño de un programa nacional, sectorial o territorial de ciencia, tecnología e innovación, el organismo o entidad que va a dirigirlo crea un Grupo Gestor Temporal de Trabajo, integrado por profesionales que se relacionan directa o indirectamente con la temática del programa, con el fin de identificar los problemas concretos y necesidades reales relacionadas con este.

2. El Grupo Gestor Temporal de Trabajo, además de la responsabilidad de diseñar el programa, elabora la Ficha del Programa y la presenta al Consejo Científico o al Consejo Técnico Asesor, según corresponda, para su análisis y aprobación, así como selecciona al Equipo de Dirección del Programa, en particular al Jefe del Programa, el cual se recomienda sea uno de los miembros del referido Grupo.

Artículo 8.1. El Equipo de Dirección del Programa está constituido por un Jefe de Programa, un Secretario Ejecutivo, y el Grupo de Expertos que es su órgano asesor colectivo, el que debe estar integrado por especialistas de alto nivel científico y tecnológico, así como por funcionarios y representantes de las entidades de producción de bienes, servicios y de la gestión social y medioambiental, relacionados con los objetivos del programa.

2. La cantidad y composición del Grupo de Expertos está en dependencia de los objetivos del programa y su participación tiene carácter personal e indelegable.

3. Para asegurar el control y la efectividad de los procesos de diseño, planificación y ejecución del programa, el Secretario Ejecutivo del Programa tiene que ser miembro por plantilla de la entidad que lo dirige, en el caso de los programas sectoriales y territoriales; para los programas nacionales tiene que ser plantilla de la Oficina de Gestión de Fondos y Proyectos Internacionales.

Artículo 9. La Ficha del Programa contempla los elementos siguientes:

- a) Título del programa, en forma breve y precisa.
- b) Prioridad a la que responde.
- c) Fundamentación: problemas o necesidades principales que originan la propuesta del programa.
- d) Objetivos generales y específicos: metas a alcanzar que contribuyan a la solución integral de los problemas planteados.
- e) Indicadores verificables y medibles para la evaluación de los resultados del programa.
- f) Principales resultados: identificación de los resultados para cumplimentar los objetivos específicos.
- g) Impactos esperados: cuantificación estimada del cambio que se espera producir en el ámbito científico, tecnológico-económico, político, social y medioambiental.
- h) Potencial humano y de infraestructura: caracterización y cuantificación estimada de las entidades y sus recursos humanos que se requieren para la ejecución del programa.
- i) Propuesta de la entidad que gestiona el programa.
- j) Propuesta del Jefe de Programa, síntesis del currículum y datos personales.
- k) Propuesta del Secretario Ejecutivo del Programa, síntesis del currículum y datos personales.
- l) Propuesta del Grupo de Expertos, consignando para cada uno: grado académico, categoría investigativa y docente, entidad a la que pertenece y datos personales.
- m) Propuesta de plazos de ejecución: cantidad de tiempo en años.
- n) Presupuesto estimado de gastos totales y por años en moneda nacional y en divisas, en el plazo de ejecución propuesto.

Artículo 10. El Equipo de Dirección del Programa tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Participar en la convocatoria del programa;
- b) seleccionar los proyectos a integrar la carpeta del programa, a partir de la evaluación previa realizada por expertos;
- c) controlar y evaluar la ejecución de los proyectos, la calidad, novedad y pertinencia de los resultados;
- d) determinar la detención, cancelación o modificación de los proyectos;
- e) participar en todo tipo de evaluación del programa;
- f) elaborar los informes sobre la ejecución del programa;
- g) participar en la actualización de los objetivos del programa, según las necesidades y demandas para el desarrollo;
- h) garantizar el ejercicio del libre debate, cuidando el rigor científico y tecnológico, en las actividades asociadas con las temáticas correspondientes del programa;
- i) dar seguimiento a la introducción de los resultados obtenidos en los proyectos; y
- j) tramitar la documentación para la compatibilización de los proyectos que integran el programa con los intereses de la Defensa.

Artículo 11. El Jefe del Programa, además de sus responsabilidades como integrante del Equipo de Dirección, tiene las siguientes:

- a) Responder integralmente por la organización, planificación, ejecución y control del programa;
- b) garantizar la coherencia de los proyectos que conforman el programa, así como la estrategia a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
- c) garantizar el ejercicio del libre debate, cuidando el rigor científico, en todas las actividades que realiza el Equipo de Dirección del Programa;
- d) controlar el expediente único del programa; y
- e) rendir cuenta periódicamente a quien gestiona el programa, acerca de su estado de ejecución, incluido el presupuesto, los resultados e impactos alcanzados.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo del Programa, además de sus responsabilidades como integrante del Equipo de Dirección, tiene las siguientes:

- a) Organizar el trabajo del Equipo de Dirección del Programa, en particular las reuniones del Grupo de Expertos, y custodiar el expediente único del programa;
- b) mantener actualizado el sistema de información establecido para los programas;
- c) convocar a la conciliación de los proyectos con los ejecutores y orientar la conformación del contrato;
- d) elaborar los dictámenes de aprobación de las evaluaciones de los proyectos por el Grupo de Expertos de las diferentes etapas (antes, durante y final) y enviarlos a los ejecutores y clientes;
- e) informar oficialmente a las entidades ejecutoras sobre la marcha de sus proyectos e irregularidades que conlleven a la suspensión parcial o total de estos;
- f) seleccionar, en coordinación con el jefe del programa, los expertos que realizan la evaluación de los proyectos presentados (evaluadores), y para los resultados o informe final de los proyectos en ejecución; y
- g) certificar semestralmente el cumplimiento de los resultados y de las obligaciones establecidas en el contrato.

Artículo 13.1. El Grupo de Expertos tiene las funciones siguientes:

- a) Evaluar y aprobar las propuestas de proyectos para conformar la Carpeta de Proyectos del Programa;
- b) evaluar durante la ejecución de los proyectos, el comportamiento de las soluciones, métodos y vías adoptadas para alcanzar los objetivos planteados;
- c) garantizar el ejercicio del libre debate y el rigor científico de las actividades;
- d) participar en el control de la ejecución de los proyectos, los experimentos, avalar los resultados obtenidos y proponer las medidas necesarias para aumentar la calidad y efectividad técnico económica de los resultados;
- e) colaborar en la definición de las vías y medios para la utilización práctica de los resultados;

- f) analizar por iniciativa propia o a solicitud del Jefe de Programa o la entidad que aprobó el programa o proyecto, su cancelación, suspensión o modificación y formular el dictamen correspondiente; y
- g) colaborar en la valoración del cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto, por medio de una evaluación final de las actividades y resultados una vez concluidos.

2. La aprobación de los resultados obtenidos en cada una de las etapas que integran el proyecto; así como el aval de su conclusión, se expresan de manera oficial en un dictamen que emite el Grupo de Expertos, firmado por su Presidente.

Artículo 14.1. Para la convocatoria de un programa la entidad que lo dirige, tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Emplear los diversos medios de divulgación y de comunicación disponibles, para garantizar la participación de la comunidad científica, técnica y productiva a la que va dirigido el programa motivo de convocatoria;
- b) realizar la convocatoria entre los meses de septiembre y octubre del año anterior al proceso de planificación para insertar en este los programas y proyectos aprobados; y
- c) dar a conocer la Ficha del Programa, el plazo, lugar y la documentación requerida para la presentación de las propuestas de proyectos.

2. El proceso de la convocatoria es supervisado por quien aprueba el programa al nivel que corresponda.

Artículo 15. Toda entidad y forma de producción y de prestación de servicios o persona natural con capacidad para ejecutar actividades de ciencia, tecnología e innovación, pueden presentar propuestas de proyectos por interés propio en la convocatoria de los programas, o por encargo expreso que se le realice.

Artículo 16. La persona natural que desee presentar una propuesta de proyecto debe dirigirse a la Delegación o Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio donde reside, que es la encargada de atender y orientar al interesado para que concurra a la entidad que corresponda.

Artículo 17. El equipo de dirección del programa, conjuntamente con la entidad que lo gestiona, evalúa los proyectos que se presenten a convocatoria para determinar los que son pertinentes y viables.

Artículo 18. La carpeta de proyectos del programa se presenta por el Jefe del Programa al nivel correspondiente de acuerdo con el tipo de programa, para su aprobación mediante dictamen, el cual pasa a formar parte del Expediente Único del Programa.

Artículo 19. Los proyectos solicitados por encargo a los ejecutores, deben cumplir los requisitos descritos en la convocatoria y son evaluados y seleccionados siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 20. Durante el plazo de ejecución del programa y de acuerdo con el financiamiento disponible, se pueden efectuar otras convocatorias, así como encargar directamente a las entidades la ejecución de nuevos proyectos hasta que sean cumplidos los objetivos del programa.

Artículo 21. La entidad ejecutora principal del proyecto tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Elaborar y presentar, una vez aprobados por su Consejo Científico o Técnico Asesor, la propuesta de proyectos en los plazos establecidos;
- b) designar los jefes de proyectos mediante resolución;
- c) elaborar, presentar y firmar el contrato cuando proceda;
- d) elaborar el presupuesto del proyecto y coordinar su inclusión en el Plan;
- e) crear un centro de costo para cada proyecto aprobado y registrar los gastos asociados con su ejecución;
- f) establecer los mecanismos de control para el cumplimiento de los compromisos contraídos con las entidades participantes en el proyecto y realizar las subcontrataciones necesarias;
- g) evaluar, por medio del Consejo Científico o Técnico Asesor, el cumplimiento y calidad de los resultados y el informe final del proyecto;
- h) certificar semestralmente las actividades de los proyectos y enviar los informes establecidos a quien se subordina;
- i) organizar y custodiar el Expediente del proyecto;
- j) evaluar la gestión del Jefe del Proyecto; y
- k) proponer acciones para la introducción y generalización de los resultados.

Artículo 22. El Jefe del Proyecto tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar la elaboración, organización, planificación, ejecución y control del proyecto según las normas establecidas;
- b) garantizar el cumplimiento del cronograma y los objetivos del proyecto;
- c) cumplir con lo establecido en el contrato para la ejecución del proyecto;
- d) coordinar el trabajo de los participantes en el proyecto y controlar el cumplimiento de las etapas;
- e) garantizar el máximo rigor científico de los resultados y proponer su protección legal;
- f) presentar los informes de resultados, semestrales y final, del proyecto ante el Consejo Científico o el Consejo Técnico Asesor de la entidad ejecutora principal y en el Grupo de Expertos del programa cuando corresponda;
- g) elaborar, ajustar y controlar el plan de utilización de los recursos asignados, de conjunto con el área económica de la entidad ejecutora del proyecto;
- h) conformar y mantener actualizado el Expediente del proyecto;
- i) evaluar el trabajo de los integrantes del equipo del proyecto y proponer los pagos que correspondan realizar según proceda; y
- j) rendir cuenta periódicamente a quien corresponda, acerca del estado de ejecución del proyecto, incluido el presupuesto, sus resultados e impactos alcanzados.

Artículo 23. Los jefes, secretarios ejecutivos y demás integrantes de los programas, así como los jefes de proyectos y expertos, son nombrados oficialmente en dichas funciones por resolución de la autoridad competente.

Artículo 24. El cliente, beneficiario o usuario de los resultados de los proyectos responde por su aplicación en la práctica económica, política, social y medioambiental y cumple con los compromisos contractuales adquiridos.

Artículo 25. Todos los proyectos, una vez aprobados en el nivel correspondiente, se compatibilizan, antes de iniciar su ejecución, con los intereses de la Defensa, de acuerdo con lo establecido, siendo responsabilidad de la entidad ejecutora principal del proyecto el cumplimiento de los requerimientos acordados como resultado de la compatibilización.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 26.1. Una vez aprobado el proyecto la entidad ejecutora realiza su contratación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia contractual.

2. El proyecto y el dictamen de aprobación se anexan al contrato como parte integrante de este.

3. La modalidad a contratar puede variar a partir del tipo de proyecto.

Artículo 27. Las entidades ejecutoras del proyecto presentan el contrato a la entidad que gestiona el programa.

Artículo 28. La entidad ejecutora principal puede subcontratar en parte las obligaciones que haya contraído en el contrato general.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 29.1. Para la ejecución de los programas de ciencia, tecnología e innovación, se elabora un Expediente Único que se custodia por la entidad que gestiona el programa.

2. Cada proyecto en ejecución cuenta con un Expediente que se custodia por la entidad ejecutora principal.

Artículo 30. El Expediente Único del Programa tiene el contenido siguiente:

- a) Ficha del programa;
- b) documento de aprobación del programa y de la entidad que lo gestiona;
- c) resolución que nombra al equipo de dirección del programa;
- d) resultados de la convocatoria;
- e) relación de los proyectos en ejecución por año;
- f) actas de las reuniones del Grupo de Expertos;
- g) informes anuales de resultados del programa;
- h) informe final del programa con el dictamen del Grupo de Expertos;
- i) copias de documentos contenidos en el Expediente de cada proyecto; y
- j) documento de compatibilización del programa con los intereses de la Defensa.

Artículo 31. El Expediente del proyecto de ciencia, tecnología e innovación, tiene el contenido siguiente:

- a) Proyecto aprobado, con su dictamen de aprobación del nivel correspondiente;
- b) resolución de nombramiento del Jefe del Proyecto;
- c) contrato firmado por las diferentes partes;

- d) informes de las etapas y resultados parciales con el dictamen del Grupo de Expertos, si corresponde, del Consejo Científico o del Consejo Técnico Asesor, según sea el caso y las oponencias;
- e) documentos que oficialicen cualquier modificación al proyecto o al contrato inicialmente firmado;
- f) registros contables del centro de costo asignado al proyecto;
- g) certificación del financiamiento otorgado y su ejecución, en moneda nacional y moneda libremente convertible;
- h) certificación de los resultados por etapas;
- i) documentos que avalen el uso de los recursos materiales y financieros correspondientes al centro de costo del proyecto;
- j) informe final con el dictamen del Grupo de Expertos, si corresponde, del Consejo Científico o del Consejo Técnico Asesor, según sea el caso, las oponencias y los avales de la entidad y del cliente;
- k) fundamentación de la detención, solicitud de prórroga o cancelación del proyecto, si procede, y su aprobación; y
- l) documento de compatibilización con los intereses de la Defensa.

Artículo 32. El Jefe de Proyecto elabora el informe final una vez concluidas las actividades planificadas para su ejecución, según el contrato firmado, y lo presenta a la valoración del Consejo Científico o el Consejo Técnico Asesor de la entidad ejecutora principal; posteriormente es sometido a la evaluación del Grupo de Expertos, el cual emite el dictamen del referido informe.

Artículo 33.1. El Jefe y el Secretario Ejecutivo del programa, concluidos los proyectos que lo conforman, elaboran el informe final del programa y lo someten al análisis del Grupo de Expertos para su aprobación, emitiendo el dictamen correspondiente que se envía al jefe del organismo o entidad que dirige dicho programa y este último lo remite al organismo o entidad que lo aprueba.

2. El dictamen de cierre del programa se archiva en el Expediente Único del programa.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 34.1. Las evaluaciones de los programas y proyectos se efectúan por las autoridades facultadas para ejercer el control, mediante diferentes modalidades tales como visitas *in situ*, entrevistas a los participantes y clientes, y realización de talleres.

2. En las visitas *in situ* se controlan, en detalle, los aspectos científico-tecnológicos, económicos y financieros, así como el cumplimiento de los requerimientos relacionados con el medio ambiente y la defensa.

3. Las entrevistas a los participantes y clientes permiten profundizar aspectos específicos relacionados con la ejecución, la introducción de los resultados y la realización de las conciliaciones requeridas.

Artículo 35. La evaluación final ofrece la valoración de los resultados conclusivos de cada programa y proyecto a partir del análisis del cumplimiento de los objetivos propuestos y el impacto previsto.

Artículo 36. La auditoría de proyecto es una actividad de control integral que incluye la supervisión de los aspectos científico-tecnológicos, organizativos, financieros y de empleo de todo tipo de recursos, y se realiza a las entidades que ejecutan los programas y proyectos, a los equipos de dirección de los programas, así como a las entidades que gestionan estos.

Artículo 37. El control de los gastos se contabiliza tanto por las entidades que gestionan los programas y proyectos, como por las entidades ejecutoras, según lo establecido.

CAPÍTULO VI

DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 38.1. La remuneración se otorga a los directivos, investigadores, profesores, trabajadores, estudiantes y otras personas que participen en los programas y proyectos, en el marco de la relación de trabajo.

2. Los jefes y secretarios de Programa, jefes de Proyecto y expertos, para recibir dicha remuneración tienen que haber sido nombrados por resolución en esas funciones.

3. Cuando un directivo, investigador, profesor, especialista o técnico asuma provisionalmente como Jefe o Secretario Ejecutivo del Programa, Jefe del Proyecto o Experto, debe ser nombrado oficialmente como tal y recibe la remuneración prevista a esos efectos.

Artículo 39. Cuando un directivo, investigador, profesor, trabajador, estudiante u otra persona tiene participación en más de un proyecto, se le evalúan los indicadores establecidos para cada uno y recibe la remuneración correspondiente por su participación en cada uno de ellos.

Artículo 40.1. La remuneración que se otorga a los jefes y secretarios ejecutivos de programas, jefes de proyectos y expertos, así como a los directivos, investigadores, profesores, trabajadores, estudiantes y otros participantes, se efectúa sobre la base de la evaluación del desempeño de sus atribuciones y obligaciones.

2. En el caso de los jefes y secretarios ejecutivos de programas y los expertos su desempeño es evaluado por la entidad que dirige el programa oído el parecer de la entidad que lo gestiona.

3. La remuneración a los expertos se efectúa cuando ejecutan la función para la cual fueron designados.

Artículo 41. Cada entidad incluye en el presupuesto anual de los proyectos y en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, los montos correspondientes a la remuneración de sus directivos, investigadores, profesores, trabajadores o estudiantes que participen en estos, sean o no de la entidad.

CAPÍTULO VII

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUAL
DE LA REMUNERACIÓN POR PARTICIPAR EN PROGRAMAS Y
PROYECTOS**

Artículo 42. La remuneración por la participación en programas y proyectos, se realiza a partir de:

- a) El cobro del monto planificado en el presupuesto del proyecto según su clasificación y la función del ejecutor en este;
- b) el cobro del monto total de lo pactado por acuerdo para la ejecución del proyecto, cuando la obtención de los resultados concluye antes del plazo previsto, se optimizan el uso de los recursos y se cumplen con los requisitos de calidad exigidos;
- c) el cobro del monto previsto por concepto de aporte del conocimiento (know how); y
- d) el cobro de los royalties o regalías a las entidades que obtengan un beneficio económico como resultado de su introducción y comercialización, según sea contratado por las partes.

Artículo 43.1. La cuantía de la remuneración que refiere el inciso a) del artículo precedente, se determina tomando en cuenta el nivel en que se organiza o clasifica el programa o proyecto, respectivamente, priorizando que la remuneración se incremente en correspondencia con la importancia de estos.

2. Esta se fija en un por ciento del salario básico del directivo, investigador, profesor, trabajador, estudiante u otra persona participante, en dependencia de la función que cumple dentro del programa o proyecto para el cual fue contratado de la manera en que se refleja en la Tabla 1, que aparece en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 44. El cálculo del por ciento del salario básico obtenido de la Tabla Número 1, representa la Máxima Cuantía Establecida, a que puede aspirar el participante para este tipo de remuneración.

Artículo 45.1. La cuantía individual de la remuneración por participación en programas y proyectos debe permitir que se reconozcan diferenciadamente los distintos niveles de participación.

2. Para determinar el grado de participación individual, el Jefe del Proyecto realiza una evaluación mensual a cada uno de sus integrantes, a partir de la valoración de los indicadores siguientes:

- a) Cumplimiento en tiempo de las tareas asignadas;
- b) calidad del trabajo realizado;
- c) nivel de complejidad; y
- d) significación, aporte creativo o novedad, efectos o impactos de su actividad en los resultados obtenidos.

3. Para la evaluación de estos indicadores se otorga una cantidad de puntos que representan el veinte por ciento (20%) para los tres primeros y el cuarenta por ciento (40%) para el cuarto, de la suma de cien (100) puntos que es el máximo de puntos posibles a alcanzar.

4. Para la evaluación de los indicadores, el Jefe de Proyecto evalúa en una escala ascendente de 1 a 10, el grado en que el individuo cumple con cada indicador, utilizando para ello la Tabla 2 que se muestra en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 46.1. La cuantía de la remuneración que refiere el inciso b) del Artículo 42, se determina por el cálculo de la diferencia entre el cobro del monto total de lo pactado por acuerdo para la ejecución del proyecto y los montos ejecutados hasta el momento en que se concluye, dada por la obtención de los resultados antes del plazo pactado o por la optimización de los recursos asignados para su ejecución.

2. En este caso, el monto obtenido de esa diferencia se desagrega de manera tal que la parte correspondiente por concepto de salario no ejecutado, se utiliza para la remuneración y la correspondiente a otros conceptos se distribuye entre las entidades participantes según lo pactado a estos efectos.

3. El cálculo de esta remuneración se realiza al finalizar el año y el cumplimiento de los resultados debe estar certificado por el cliente o entidad facultada para ello.

4. La cuantía individual de esta remuneración se determina por los mismos indicadores establecidos en los artículos anteriores tomando como valor de la Máxima Cuantía Establecida, el monto obtenido de dividir el resultado anterior entre el total de participantes, así como tomando en consideración que al Jefe de Proyecto, se le asigne un cinco por ciento (5%) superior al monto que reciban el resto de los participantes.

Artículo 47. Si en las evaluaciones del proyecto se determina que la conclusión antes de lo previsto es por deficiente planificación u otra acción no legal que vaya en detrimento de la calidad del resultado, queda sin lugar la remuneración.

Artículo 48.1. La cuantía de la remuneración a que hace referencia el inciso c) del Artículo 42, se determina tomando en cuenta el cobro del aporte del conocimiento hasta un veinticinco por ciento (25%) del presupuesto del proyecto.

2. El monto cobrado se desagrega en proporciones de un cincuenta por ciento (50%) a distribuir entre las entidades participantes en su obtención según lo pactado a estos efectos y un cincuenta por ciento (50%) para la remuneración a los autores del resultado.

3. El cálculo de esta remuneración se realiza al finalizar el proyecto y el cumplimiento de los resultados debe estar certificado por el Grupo de Expertos y el Consejo Científico o Consejo Técnico Asesor de la entidad que financia el proyecto.

4. La cuantía individual de esta remuneración se determina por los mismos indicadores establecidos en los artículos anteriores tomando como valor de la Máxima Cuantía Establecida el monto obtenido de dividir el resultado anterior entre el total de participantes, tomando en consideración además, que al Jefe de Proyecto se le asigne un cinco por ciento (5%) superior al monto que reciban el resto de los participantes.

Artículo 49.1. La cuantía de la remuneración a que hace referencia el Artículo 42, inciso d), se determina tomando en cuenta el cobro de un treinta por ciento (30%) de los ingresos obtenidos (beneficio económico) por la introducción y comercialización de los resultados, ya sea por la propia entidad ejecutora o por otra a la cual haya sido transferido.

2. Para el cálculo anual del beneficio económico se tienen en cuenta los ingresos obtenidos por la explotación del resultado de ciencia, tecnología e innovación, deducidos los gastos incurridos por las entidades para la investigación, desarrollo, producción y comercialización, y registro.

3. El máximo responsable de la entidad ejecutora principal certifica el cálculo anual del beneficio económico de la explotación del resultado de ciencia, tecnología e innovación que sirve de base para determinar el monto a cobrar, en caso de que el resultado sea transferido, este monto se refrenda en el contrato entre las partes.

4. Las entidades a las cuales ha sido transferido el resultado para su introducción o comercialización están obligadas a brindar la información estadística necesaria, para la determinación de los beneficios económicos, a la entidad ejecutora principal; el monto cobrado se desagrega en proporciones de un cincuenta por ciento (50%) a distribuir entre las entidades participantes en su obtención según lo pactado a estos efectos y un cincuenta por ciento (50%) para la remuneración a los autores del resultado.

Artículo 50. La cuantía individual de esta remuneración se determina por los indicadores establecidos en los artículos anteriores, tomando como valor, de la Máxima Cuantía Establecida, el monto obtenido de dividir el resultado anterior entre el total de participantes, tomando en consideración que al Jefe de Proyecto se le asigne un cinco por ciento (5%) superior al monto que reciban el resto de los participantes.

Artículo 51. Las cuantías de la remuneración a distribuir entre las entidades participantes a que se hace referencia en los artículos anteriores se utilizan con el fin de financiar nuevos programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 52. La cuantía de la remuneración, para el caso de los programas y proyectos orientados a la obtención de productos y servicios comercializables que gestionan las empresas de Ciencia y Tecnología, se realiza de acuerdo con los montos pactados por contrato con los clientes, con el fin de incentivar el cierre del ciclo de investigación, desarrollo, innovación y comercialización de los resultados.

Artículo 53. Para llevar a efectos la remuneración por la participación en programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, se elabora un Acta de Conformidad con la fundamentación y los resultados de la evaluación de los indicadores firmada por los participantes y el Jefe de Proyecto.

Artículo 54. En el Informe Parcial o Final de cada etapa, resultado o proyecto, debe quedar refrendada el Acta de Conformidad.

Artículo 55.1. En el caso de las empresas de Interface pueden ejecutarse los proyectos contenidos en los artículos precedentes, así como también determinados proyectos de ciencia, tecnología e innovación y particularmente de transferencia de tecnología, demandados por el sector productivo o de servicios, cuyo presupuesto respalda la remuneración.

2. La cuantía de la remuneración que se aplique, se incluye en la estructura de gastos del presupuesto del proyecto, pudiendo ser de hasta un treinta por ciento (30%) del valor total del financiamiento pactado, según la complejidad e intensidad del resultado demandado a obtener y el tiempo estimado para lograrlo.

Artículo 56.1. La cuantía de la remuneración en el caso de las empresas de Interface es propuesta por el jefe del Proyecto y aprobada por la dirección de la entidad, tomando en cuenta el coeficiente de participación de acuerdo con el valor e intensidad del conocimiento de cada cual.

2. Esta remuneración puede otorgarse por etapas, comprendidas entre un mes o varios, en dependencia de la duración del proyecto y los acuerdos pactados con cada participante.

3. Cuando los resultados superen en calidad, cantidad y tiempo y se logren ahorros de la cifra pactada del presupuesto total del proyecto, pueden redistribuirse en fondos para remuneración de cada participante implicado en el resultado, hasta un cinco por ciento (5%) por encima del total de remuneración en el año; el resto de los ahorros es destinado a crear fondos para financiar nuevos proyectos.

4. Cuando los resultados logrados no se comporten de acuerdo con lo pactado, se aplican descuentos a la remuneración, según los porcentos de la afectación previa evaluación de los participantes y aprobación del Jefe del Proyecto y la dirección de la entidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 57. En caso de que exista inconformidad con la cuantía individual devengada por algún participante, se recurre en primera instancia a la Dirección de la entidad, en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la remuneración efectuada.

Artículo 58.1. La Dirección de la entidad para el análisis revisa el Acta de Conformidad, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de su recepción; en caso de que el reclamante la haya rubricado, no procede la reclamación.

2. De lo contrario, el Jefe de la entidad presenta la reclamación al análisis del Consejo Científico o Consejo Técnico Asesor, quien le propone la aceptación o no de la inconformidad y su corrección, si procede.

3. En caso de inconformidad con lo resuelto por el Jefe de la entidad, al reclamante le asiste el derecho de acudir a la vía judicial de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los programas y proyectos que, independientemente del nivel al que respondan, se hayan iniciado al amparo de las normativas jurídicas anteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se rigen por lo preceptuado en aquellas, conservando su validez y efectos pertinentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Cuando mediante los controles gubernamentales, auditorías o supervisiones de este Ministerio o de otros organismos facultados para ello, se compruebe que se ha incumplido algunos de los procedimientos y requisitos establecidos en la presente para la remuneración a los participantes en programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, el jefe de la entidad ejecutora del proyectos procede a la suspensión de la remuneración hasta tanto se eliminen las razones que dieron lugar a esta.

SEGUNDA: El trabajador que causa baja tiene derecho a recibir la remuneración por su participación en un programa o proyecto de ciencia, tecnología e innovación, siempre que la baja le sea dada con posterioridad a la etapa evaluada y haya sido determinada previamente la cuantía del pago que le corresponde.

TERCERA: Las direcciones administrativas de este Ministerio involucradas en esta actividad, quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, de conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, adecuan el presente Reglamento a sus condiciones y exigencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan las resoluciones 15, de 27 de enero de 2010 y la 44, de 27 de febrero de 2012, ambas del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SEGUNDA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores y jefes de departamento del órgano central, delegados territoriales, directores generales de oficinas, grupo empresarial y del Archivo Nacional, presidentes de agencias, del Consejo de Ciencias Sociales y de la Academia de Ciencia de Cuba y por su intermedio a los directores de los centros e institutos a ellos subordinados, así como a los de los centros y entidades atendidas directamente, todos pertenecientes a este Ministerio.

PUBLÍQUESE, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE, el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en La Habana, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra

ANEXO I

**Tabla 1. REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN
DEL PROYECTO Y LA FUNCIÓN DEL EJECUTOR EN ESTE**

Funciones que ejerce	Programas y Proyectos Asociados a Programas Nacionales	Programas y Proyectos Asociados a Programas Sectoriales o Territoriales	Proyectos No Asociados a Programas
Jefe de Programa	50 %	40 %	-
Secretario de Programa	45 %	35 %	-
Jefe de Proyecto	40 %	30 %	20 %
Evaluable	35 %	25 %	15 %
Miembros del Proyecto (Participantes)	30 %	20 %	10 %

ANEXO II

Tabla 2. INDICADORES

Indicadores	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
Cumplimiento en tiempo de las tareas asignadas											
Calidad del trabajo realizado											
Nivel de complejidad											
Significación, aporte creativo, novedad, efectos o impactos en los resultados obtenidos											

Luego para calcular el total de puntos que se otorgan, utilizamos la fórmula siguiente:

$$\text{Total de puntos} = (\text{PCT}/10) \times 20 + (\text{PC}/10) \times 20 + (\text{PNC}/10) \times 20 + (\text{PA}/10) \times 40$$

Donde:

PCT: puntos por el cumplimiento en tiempo de las tareas asignadas.

PC: puntos por la calidad del trabajo realizado.

PNC: puntos por el nivel de complejidad.

PA: puntos por la significación, aporte creativo, novedad, efectos o impactos en los resultados obtenidos.

Finalmente para determinar la cuantía individual de la remuneración por participación en proyectos, se aplica la fórmula siguiente:

$$\text{Cuantía individual a Pagar} = (\text{Total de puntos}/100) \text{ MCEP}$$

Donde:

Total de puntos: suma de los puntos alcanzados en los tres indicadores establecidos.

MCEP: Máxima Cuantía Establecida atendiendo a la clasificación del proyecto, según la Tabla 1.

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2019-1001-O86****RESOLUCIÓN No. 434/2019**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece en su Título II, Artículo 68, el Impuesto sobre Utilidades, al que están obligadas las personas jurídicas cubanas por todos sus ingresos; en el Título IX se establece el Impuesto Aduanero y en su Disposición Final Segunda, inciso a), que el Ministro de Finanzas y Precios queda facultado, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: La Resolución 446, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 30 de septiembre de 2002, establece en su Apartado Primero que el movimiento de activos fijos tangibles, excepto los inmuebles, entre entidades empresariales estatales, unidades presupuestadas y las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, se lleva a efecto mediante compraventa suscribiendo el correspondiente contrato, a tenor de lo establecido legalmente.

POR CUANTO: Resulta necesario aplicar a las empresas de Ciencia y Tecnología que funcionan como interface entre las universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación con las entidades productivas y de servicios un Régimen Especial de tributación consistente en exenciones al Impuesto sobre Utilidades y los aranceles que las distinga del resto de las empresas y que las favorezca e incentive en sus primeros cinco años de funcionamiento, con el propósito de potenciar el desarrollo económico y social del país, asimismo es conveniente normar el tratamiento a los movimientos de activos fijos tangibles que se adquieran mediante los proyectos de investigación y desarrollo que realicen estas entidades.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, incisos d) y e), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Eximir del pago del Impuesto sobre Utilidades a las utilidades que generen la unidad organizativa que se cree en la sociedad mercantil Centro Internacional de La Habana S.A.; las empresas de Ciencia y Tecnología creadas en las universidades Central “Marta Abreu” de las Villas y la Tecnológica de La Habana, así como los parques científico-tecnológicos creados en las universidades de las Ciencias Informáticas y en la de Matanzas; por los primeros cinco (5) años de constituidas.

SEGUNDO: Eximir del pago de aranceles cuando se realicen operaciones de comercio exterior por concepto de importación de partes, piezas y equipamiento a las entidades mencionadas en el Apartado anterior, por los primeros cinco (5) años de constituidas.

TERCERO: Las exenciones del pago de los aranceles que por la presente se establece, se autorizan a las entidades mediante Resolución dictada por quien resuelve, contentiva de los requisitos específicos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

CUARTO: Las referidas entidades quedan obligadas a certificar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, la fecha exacta de constitución de las mismas.

QUINTO: Cuando se requiera adquirir activos fijos para la ejecución de la investigación y desarrollo, previo acuerdo de las partes, se incluirá en el contrato la entidad que será responsable del activo fijo tangible al término del proyecto sin que medie compraventa.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 4 días de noviembre de 2019.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios